

MEMORÁNDUM DE ACUERDO

Este Memorándum de Acuerdo (el “Acuerdo”), que entra en vigor el 31 de mayo de 2016, lo celebran los Estados Unidos de América (“Estados Unidos”) y el Condado of Napa, California, y el Tasador-Registrador-Secretario del Condado-Registrador Electoral ex officio (ROV, por sus siglas en inglés) del Condado de Napa, en su capacidad oficial (en adelante, colectivamente el “Condado”).

El 7 de abril de 2016, los Estados Unidos le informó al Condado mediante una carta, sobre su intención de entablar una Demanda conforme a lo dispuesto en la Sección 203 de la Ley de Derecho Electoral, Título 52 del Código de los Estados Unidos, Sección 10503 (“Sección 203”). El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California tiene jurisdicción para ventilar casos que se interponen para hacer cumplir las disposiciones de la Sección 203 en el Condado, y el tribunal federal tendría jurisdicción sobre una acción legal presentada por los Estados Unidos para hacer cumplir cualquiera de los términos de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en las Secciones 1331 y 1345 del Título 28 del Código de los Estados Unidos y las Secciones 10308(d) y (f) y 10504 del Título 52 del Código de los Estados Unidos. Una causa de acción bajo la Sección 203 debe ser escuchada y decidida por un tribunal de tres jueces, conforme a lo dispuesto en la Sección 10504 del Título 52 del Código de los Estados Unidos y la Sección 2284 del Título 28 del Código de los Estados Unidos.

El Condado ha estado continuamente cubierto bajo la Sección 203 para proporcionar materiales y asistencia relacionados a las elecciones en español desde el 13 de octubre de 2011. Véase el Título 76 de Regulaciones Federales 63,602 (13 de octubre de 2011). Desde el 19 de octubre de 2011, el Departamento de Justicia les ha notificado directamente a los funcionarios del Condado de Napa sobre las obligaciones que tiene el Condado conforme a la Sección 203. La decisión de la Oficina del Censo- de que el Condado de Napa está cubierto por la Sección 203 para el idioma español es final y no apelable. Véase el Título 52 del Código de los Estados Unidos, Sección 10503(b)(4).

De acuerdo con el Censo de 2010, el Condado de Napa tenía una población total de 136,484, de la cual 44,010 (32.2%) eran hispanos. El total de la población de ciudadanos en edad de votar del condado era 86,960, de los cuales 14,490 (16.7%) eran de origen hispano. De los ciudadanos en edad de votar de origen hispano, 4,510 (31.1%) tenían habilidad limitada de hablar en inglés.

Los Estados Unidos alegan que el Condado no ha cumplido con los requisitos de la Sección 203 con respecto a los ciudadanos de habla hispana que residen en el Condado. Específicamente, los Estados Unidos alegan que el Condado no ha proporcionado de manera eficaz, cierta información relacionada a las elecciones a los electores de habla hispana y no ha provisto un número adecuado de funcionarios electorales bilingües capacitados para asistir a los electores de habla hispana en sus centros de asistencia a los electores y el Día de las Elecciones.

Con el propósito de evitar un litigio largo y costoso, las partes han acordado que esta disputa debe resolverse mediante los términos de este Acuerdo. En virtud del Acuerdo, los Estados Unidos y el Condado, sin admitir responsabilidad, se comprometen a los términos de

este Acuerdo, según lo indican las firmas de los abogados y el ROV al final de este Acuerdo. Cada una de las partes asumirá sus propios costos y honorarios.

Por consiguiente, por este medio se ha ACORDADO que:

1. El Condado, sus agentes, empleados, contratistas, sucesores y todas las demás personas que representen los intereses del Condado se comprometen a proporcionar en español todos “los avisos, formularios, instrucciones, asistencia u otros materiales o información de inscripción o votación relacionados con el proceso electoral, incluyendo las boletas de votación” que proveen en inglés, como lo exige lo dispuesto en la Sección 203 de la Ley de Derecho Electoral. Título 52 del Código de los Estados Unidos Sección 10303(f)(4).

2. Los términos de este Acuerdo aplicarán a todas las elecciones Federales, Estatales y locales que sean administradas por el Condado. Siempre que el Condado suscriba un contrato de servicios electorales con cualquier otra entidad, subdivisión política o partido político para realizar una elección en nombre de dicha entidad, el Condado exigirá que dicha entidad se comprometa a acatar con los términos de este Acuerdo para aquella parte de la entidad ubicada dentro del Condado de Napa como si dicha entidad fuese una parte de este Acuerdo con los Estados Unidos y en congruencia con la responsabilidad de cada entidad de cumplir con lo dispuesto en la Sección 203.

Traducción y Divulgación de Materiales Relacionados con las Elecciones

3. El Condado proveerá los siguientes materiales relacionados a las elecciones en inglés y español, de modo tal que cada uno de ellos sea bilingüe, teniéndose que el material sea en inglés y tenga la traducción al español en el mismo documento: (a) la boleta de votación oficial; (b) las solicitudes y los sobres para votar por correo; (c) los panfletos de muestra; (d) las boletas y los sobres provisionales; (e) las tarjetas y las solicitudes de inscripción de electores; (f) las instrucciones para votar; (g) cualesquiera guías de información para los electores, listas de lugares de votación y centros de asistencia a los electores o panfletos provistos por el Condado; y (h) notificación de cambios en las elecciones y de lugares de votación.

4. El Condado hará todos los esfuerzos posibles para asegurar que toda otra información, materiales y anuncios sobre las elecciones en el idioma español que no se hayan indicado en el Párrafo 3, se pongan a disposición y se provean del mismo modo en la misma medida en que se proporcionen en inglés. La información en el idioma español se distribuirá en los periódicos, la radio, la Internet y otros medios que exclusiva o regularmente publiquen o transmitan información en español a la población local. El Condado consultará con el Grupo Asesor, que se menciona en los párrafos 19 al 21, infra, para asegurar que la difusión de estos anuncios en español sea en la forma, frecuencia y en los medios que se calcule logren de mejor manera la notificación y el entendimiento igual a aquellos anuncios provistos a la población de habla inglesa y para que se suministre sustancialmente la misma información.

5. El Condado utilizará un traductor profesional para preparar los materiales traducidos. El traductor trabajará en coordinación con el Coordinador del programa electoral bilingüe y el Grupo Asesor que se describe en los párrafos 21-23 para asegurar que los materiales traducidos estén completos, sean exactos, competentes lingüísticamente y accesibles para los

electores que tienen habilidad limitada en el idioma inglés. Los materiales traducidos deben incluir traducciones eficaces que expresen de forma más exacta el significado de la información original en el idioma inglés.

6. Los aparatos de votación electrónica deberán ofrecer opciones fácilmente aparentes de la disponibilidad de una boleta de votación en español y cualquier versión de audio de la boleta de votación en dichos aparatos se pondrá a disposición al menos en inglés y en español.

7. Toda la información y los materiales sobre las elecciones que se coloquen o exhiban en los lugares de votación y los centros de asistencia a los electores deberán estar en inglés y en español, con las traducciones o bien en la misma publicación o exhibición, o en proximidad cercana una de la otra.

Asistencia en Idioma Español

8. El Condado asegurará que se tenga disponible asistencia en el idioma español en todos los lugares donde se realicen transacciones relacionadas con las elecciones, incluyendo los centros de asistencia a los electores. Los funcionarios electorales bilingües capacitados (que dominen tanto el español como el inglés) en los centros de asistencia ubicados en la oficina electoral principal del Condado estarán disponibles para contestar preguntas relacionadas con la votación por teléfono sin costo alguno durante las horas normales de oficina, cuando estén abiertos los centros de asistencia a los electores, y cuando los lugares de votación estén abiertas los días de las elecciones. El Condado podrá coordinar el proveer tales servicios con otras entidades gubernamentales y no gubernamentales que realizan elecciones.

9. El Condado reclutará, contratará, capacitará y asignará empleados electorales que puedan entender, hablar, escribir y leer en español de manera fluida para proporcionar asistencia eficaz a los electores de habla hispana en los lugares de votación en los días de las elecciones y en los centros de asistencia a los electores.

10. El Condado invitará a miembros elegibles del Grupo Asesor, que se mencionan a continuación, para que trabajen como funcionarios electorales y alentará a otros electores bilingües para que hagan lo mismo.

11. Cada lugar de votación en el Condado de Napa deberá estar dotado de al menos un funcionario electoral bilingüe. Las partes podrán, mediante un acuerdo escrito, ajustar estos requisitos cuando se tenga información fiable de que la necesidad de asistencia en otro idioma en un lugar de votación en particular sea menor o mayor que este requisito.

12. El Condado dotará de personal a todos los centros de asistencia a los electores, incluyendo cualesquier ubicaciones con ventanilla de autoservicio, al menos un funcionario electoral bilingüe. De conformidad con lo indicado en el párrafo 3, el Condado redactará el documento que establece la ubicación de todos los centros de asistencia a los electores e información relacionada en formato bilingüe, y dentro de ese formato, de forma prominente las fechas que estará disponible la asistencia bilingüe para cada uno de ellos. Las partes podrán, mediante un acuerdo escrito, ajustar estos requisitos cuando tengan información fiable de que la

necesidad de asistencia en otro idioma en un centro de asistencia a los electores en particular sea menor o mayor que este requisito.

13. El Condado avisará a los electores que hay funcionarios electorales de habla hispana para proporcionar asistencia y tendrá disponibles a dichos funcionarios cuando los electores elijan a estos funcionarios como sus asistentes de preferencia. Se deberán colocar anuncios muy a la vista tanto en inglés como en español en todos los lugares de votación y en los centros de asistencia a los electores, indicando que se ofrece asistencia en español. Dichos anuncios estarán impresos con letras grandes, fácilmente visibles y los anuncios en inglés y en español se colocarán uno junto al otro. En los centros de asistencia a los electores que no tengan personal bilingüe, se colocarán anuncios en inglés y en español que expliquen la manera en que los electores puedan obtener asistencia en español.

14. El Condado también deberá proveer al menos un glosario electoral inglés-español (como por ejemplo, el glosario de términos electorales español-inglés preparado por la Comisión de Asistencia Electoral de Estados Unidos, que se encuentra disponible en http://www.eac.gov/election_management_resources/glossaries_of_election_terminology.aspx) en cada uno de los lugares votación y centro de asistencia a los electores.

Capacitación de los Funcionarios Electorales

15. Antes de cada elección, además de cualquier capacitación requerida por el Estado o el Condado, el Condado deberá capacitar a todos los funcionarios electorales y otro personal electoral que se encuentren presentes en los lugares de votación y en los centros de asistencia a los electores sobre las disposiciones de la Sección 203 de la Ley de Derecho Electoral, incluyendo la obligación legal y los medios de poner a disposición de los electores asistencia y materiales en el idioma español y los requisitos de que los funcionarios electorales eviten hacer comentarios inapropiados y de ser respetuosos y cordiales con todos los electores, independientemente de su raza, grupo étnico, color o habilidades lingüísticas.

16. Además de la capacitación general de los funcionarios electorales y otro personal electoral que se indicó anteriormente, el Condado deberá capacitar a todos los funcionarios electorales bilingües en materia de terminología electoral, instrucciones para votar y otros asuntos relacionados con la elección en el idioma español. El Condado incluirá en su capacitación de todos los funcionarios electorales bilingües los siguientes materiales relacionados con las elecciones: la boleta oficial de votación; panfletos de muestra; sobres provisionales; solicitudes y sobres para votar por correo; tarjetas y solicitudes de inscripción de electores; instrucciones para votar; cualquier información de orientación para los electores o panfletos provistos por el Condado; notificaciones de cambios en las elecciones y lugares de votación; y letreros en el lugar de votación. El Condado también deberá proporcionar traducciones al español de información, materiales y anuncios relacionados aplicables a las elecciones en el Condado provistos por el Estado de California. El Condado también deberá proveerles a todos los funcionarios electorales bilingües una copia del glosario de terminología electoral en el idioma español que se mencionó en el párrafo 14.

17. El Condado deberá mantener un registro de la hora y el lugar de capacitación del personal y los materiales involucrados con la capacitación de asistencia bilingüe. El Condado

también deberá mantener un registro de los nombres de los funcionarios electorales que asistieron a dicha capacitación y los lugares de votación a donde han sido asignados. El Condado deberá proveer una copia de los materiales de capacitación a los Estados Unidos a pedido.

Respuesta a las Quejas sobre los Funcionarios Electorales

18. El Condado, luego de recibir quejas de los electores, o bien orales o bien escritas, investigará rápidamente las alegaciones de discriminación por parte de los funcionarios electorales contra los electores de habla hispana y/o hispanos en cualquier proceso electoral. Los resultados de la investigación o las investigaciones que lleve a cabo el Condado le serán informados a los Estados Unidos dentro de un plazo de 45 días. Cuando existan pruebas creíbles de que un funcionario electoral haya tratado inadecuadamente a electores de habla hispana o hispanos, el Condado tomará acción apropiada, entre ellas, no permitir que la persona sirva como funcionario electoral.

Coordinador del Programa Electoral en el Idioma Español

19. El Condado designará a una persona para que coordine el programa electoral en idioma español del Condado (“el Coordinador”) para todas las elecciones dentro del Condado. El Condado le proporcionará al Coordinador, dentro de los confines de las limitaciones presupuestarias, apoyo suficiente para cumplir las metas del programa. El Coordinador deberá entender, hablar, escribir y leer de manera fluida tanto el idioma inglés como el español. Las responsabilidades del Coordinador incluirán la coordinación de la traducción de las boletas de votación y cualquier otro tipo de información electoral; el desarrollo y la supervisión de programas de publicidad en español, incluyendo la selección de los medios de comunicación en español apropiados para dar a conocer notificaciones y anuncios; capacitación, reclutamiento y evaluación de habilidad en el idioma español de los funcionarios electorales bilingües; y la administración de otros aspectos del programa.

Grupo Asesor

20. El ROV deberá establecer un Grupo Asesor para asistir e informar al programa electoral en idioma español. El Grupo Asesor deberá estar abierto a cualquier persona u organización interesada. El Grupo Asesor se reunirá al menos una vez durante el período antes de las elecciones primarias del mes de junio de 2016, al menos dos veces durante el período de seis meses antes de las elecciones primarias del mes de junio de 2018, al menos dos veces durante los cinco meses antes de las elecciones generales del mes de noviembre de 2016 y las elecciones generales de 2018 y al menos una vez durante los dos meses después de las elecciones generales del mes de noviembre de 2016 y 2018. Mediante acuerdo por escrito, las Partes podrán ajustar el horario de reuniones del Grupo Asesor luego de una consulta con el Grupo Asesor. El Coordinador deberá proveer aviso de todas las reuniones planificadas, incluyendo la fecha, la hora, el lugar y la agenda, con al menos 14 días de anticipación de dicha reunión, aunque los miembros del Grupo Asesor podrán acordar renunciar o acortar este período cuando fuera necesario.

21. Dentro de un plazo de cinco días hábiles después de cada reunión, el Coordinador proporcionará a todos los miembros del Grupo Asesor y al ROV, un resumen escrito de la

discusión y cualesquiera decisiones que se hayan tomado en la reunión. Si el ROV decidiera no implementar una sugerencia del Grupo Asesor o si no se puede lograr un consenso con respecto a dicha sugerencia, el ROV, través del Coordinador, le proporcionará al Grupo Asesor una declaración escrita de las razones para rechazar dicha sugerencia y la conservará en archivos. El Condado deberá mantener una lista de los miembros del Grupo Asesor y de los miembros interesados del público que asisten a las reuniones del Grupo Asesor. El Condado mantendrá un registro del público que solicita recibir notificaciones futuras conjuntamente con los números de teléfono y facsímil o direcciones de correo electrónico de cada uno y le proporcionará a cada parte interesada las notificaciones que le proporciona al Grupo Asesor.

22. El Coordinador les transmitirá a todos los miembros del Grupo Asesor, en inglés y español, toda la información, los anuncios y notificaciones sobre las elecciones que se proporcionan o ponen a disposición del electorado y el público en general, con excepción de los materiales que no se puedan transmitir razonablemente o bien en copia impresa o bien en formato electrónico, y les pedirá que compartan dicha información con otros.

Monitores Federales

23. Para asistir a monitorear el cumplimiento y asegurar la eficacia de este Acuerdo, y para proteger los derechos consagrados en las Enmiendas Catorce y Quince de los ciudadanos del Condado de Napa, el Condado permitirá que el personal del Departamento de Justicia monitoree la capacitación, la votación adelantada y la actividad el día de las elecciones. El Condado reconocerá la autoridad de los monitores federales para observar todos los aspectos de la votación que se lleven a cabo en los Centros de Asistencia para los Electores y en los lugares de votación durante el proceso de votación adelantada y el Día de las Elecciones, incluso la autoridad para ver al personal del Condado proporcionando asistencia a los electores durante la votación, excepto en los casos que el elector lo objete.

Elección Primaria del 7 de junio de 2016

24. Solamente para las elecciones primarias del 7 de junio de 2016, el Condado está exento de los requisitos indicados en el párrafo 3.

25. Solamente para las elecciones primarias del 7 de junio de 2016, el Condado está exento de los requisitos indicados en el párrafo 12 de la información relativa a los Centros de Asistencia para los Electores se proporcione en un formato bilingüe en el mismo documento. Para las elecciones del 7 de junio de 2016, el Condado incluirá un inserto aparte en español que incluya dicha información.

26. Para las elecciones primarias del 7 de junio de 2016, en consideración del tiempo limitado entre la firma de este acuerdo y la fecha de las elecciones, las partes concuerdan en que el Condado deberá hacer esfuerzos razonables para cumplir con los demás párrafos de este acuerdo.

Evaluación del Plan

27. Las partes reconocen que puede ser necesario hacer reevaluaciones regulares y en curso para proveer un programa en idioma español más eficaz y eficiente y para garantizar el

cumplimiento con la Ley de Derecho Electoral. El Condado evaluará el programa de asistencia en idioma español después de cada elección para determinar qué aspectos del programa están funcionando bien; si algún aspecto necesita mejoras; y la manera de efectuar las mejoras necesarias. El Condado también evaluará su programa para asegurar que cada lugar de votación se encuentre en cumplimiento con la Ley de Derecho Electoral. El programa podrá ser modificado en cualquier momento mediante un acuerdo escrito de las partes.

28. Este Acuerdo concluirá el 31 de enero de 2019, siempre que las partes concuerden en que el Condado ha logrado el cumplimiento sustancial con los términos del Acuerdo en los dos ciclos electorales previos. Un “ciclo electoral” se refiere a todas las elecciones administradas por el Condado en el curso de un año calendario.

29. Si después de las elecciones generales del mes de noviembre de 2018, o en cualquier momento posterior a esa fecha, las evaluaciones del Condado muestran que han cumplido sustancialmente con todos los aspectos de este Acuerdo durante los dos ciclos electorales previos y que tienen la intención y los medios para continuar el cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 203, el Condado le presentará un informe a los Estados Unidos demostrando cumplimiento sustancial con cada una de las cláusulas de este Acuerdo. El Condado incluirá cualesquiera certificaciones o informes del Coordinador y el Grupo Asesor que detallen los esfuerzos del Condado para cumplir con el Acuerdo. El Condado tendrá en peso de la prueba de demostrar que ha cumplido sustancialmente con el Acuerdo y ha mantenido cumplimiento sustancial durante el período requerido.

30. Después de consultar con el Condado, los Estados Unidos, en su discreción de buena fe, determinará si el Condado ha mantenido cumplimiento sustancial durante los ciclos electorales requeridos. No se podrá retener una conclusión de cumplimiento sustancial. Si en algún momento después de las elecciones del mes de noviembre de 2018, las partes concuerdan que existe cumplimiento sustancial, se dará por terminado este Acuerdo.

31. Dentro de un plazo de 30 días de la entrega de la información descrita en el párrafo 36 con respecto a alguna elección realizada a lo largo del período de vigencia de este Acuerdo, los Estados Unidos le notificará al abogado del Condado y el ROV del Condado sobre cualquier alegación conocida de infracción u infracción potencial de este Acuerdo. Los Estados Unidos y el Condado trabajarán conjuntamente de buena fe para remediar lo más pronto posible cualquier infracción de este Acuerdo. Si el Condado indica que no tiene la intención o los medios para cumplir con los términos de este Acuerdo aplicable a la elección en particular, los Estados Unidos tendrá el derecho de procurar la protección judicial que fuese necesaria para hacer cumplir los términos de este Acuerdo.

Cumplimiento

32. En caso que el Condado incumpliera sustancialmente con los términos de este Acuerdo, este Acuerdo es ejecutable en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California y conforme a la ley, y adicionalmente en cualquier evento de este tipo, los Estados Unidos podría tomar cualesquiera otras acciones necesarias para hacer cumplir lo dispuesto en la Sección 203 de la Ley de Derecho Electoral ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, incluso procurar protección necesaria en sustitución o en adición de la

ejecución de este Acuerdo. Nada en este Acuerdo impide que los Estados Unidos tome acción de ejecución apropiada contra el Condado por cualquiera otra transgresión de la Ley de Derecho Electoral que no sea el tema de este Acuerdo.

Retención de Documentos y Requisitos de Notificación

33. A lo largo de la duración de este Acuerdo, el Condado elaborará y mantendrá registros escritos de todas las acciones tomadas en virtud de este Acuerdo. Tales documentos escritos y los registros se pondrán a disposición, a pedido con aviso razonable, a los Estados Unidos.

34. A lo largo de la duración de este Acuerdo, al menos 15 días antes de cada elección administrada por el Condado, el Condado le proporcionará al abogado de los Estados Unidos:

- (a) el nombre, la dirección y la designación del precinto electoral de cada lugar de votación;
- (b) el nombre y el cargo de cada uno de los funcionarios electorales nombrados y asignados para servir en cada precinto electoral;
- (c) una designación de si cada uno de los funcionarios electorales domina el inglés y otro idioma y una indicación de qué otros idiomas habla cada uno de los funcionarios electorales;
- (d) una copia electrónica de la lista de inscripción de electores actual a ser usada en cada una de tales elecciones; y
- (e) copias de cualesquier letreros u otro tipo de información escrita que se proporciona en los lugares de votación.

35. Dentro de un plazo de 45 días después de cada elección, el Condado le enviará al abogado de los Estados Unidos cualquier informe actualizado con respecto a los cambios en los artículos que se identificaron en el párrafo 35 así como también información sobre todas las quejas que haya recibido el Condado en la elección en materia de problemas de idioma o asistencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18, por Federal Express o electrónicamente a la siguiente dirección:

Sección de Votación
Departamento de Justicia de los Estados Unidos
División de Derechos Civiles
1800 G Street, N.W., Room NWB-7254
Washington, D.C. 20006
Facsímil: (202) 307-3961
amanda.hine@usdoj.gov
voting.section@usdoj.gov

Otras Disposiciones

36. Este Acuerdo es final y vinculante entre las partes y sus sucesores en cuanto a las alegaciones formuladas en esta acción. Las Partes concuerdan sobre la admisibilidad de este Acuerdo en cualquier proceso posterior para su cumplimiento u otra acción entablada para hacer cumplir la Sección 203 de la Ley de Derecho Electoral.

Los infrascritos suscriben este Acuerdo el 31 día del mes de mayo de 2016.

Por los Estados Unidos:

VANITA GUPTA
Fiscal General Auxiliar Adjunto Principal
División de Derechos Civiles

T. CHRISTIAN HERREN JR.
TIMOTHY F. MELLETT
JOHN "BERT" RUSS
AMANDA K. HINE
Abogados, Sección de Sufragio
División de Derechos Civiles
Departamento de Justicia de los EE. UU.
950 Pennsylvania Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20530
Teléfono: (202) 305-0919
Facsímil: (202) 307-3961

Por el Condado:

MINH C. TRAN

Abogado del Condado de Napa

1195 Third Street, Suite 301

Napa, CA 94559

Teléfono: (707)259-8273

Correo electrónico: minh.tran@countyofnapa.org

JOHN TUTEUR

Tasador-Registrador-Secretario del Condado

Condado de Napa, 1127 First Street, Suite 128

Napa, CA 94559

Teléfono: (707) 253-4459

Correo electrónico: john.tuteur@countyofnapa.org